



RESOLUCION N° 584

SANTA ROSA, 29 OCT 2015

VISTO:

El Expediente N° 2314/15, registro de Rectorado, caratulado: "S/ Llamado a concurso abierto -Categ. 07- Comedor Gral. Pico"; y

CONDIDERANDO:

Que mediante Resolución de Rector N° 430/15 se llamó a Concurso Abierto para cubrir un cargo de Oficial de Cocina, categoría 7, Agrupamiento Mantenimiento, Producción y Servicios Generales -Sede Gral. Pico-, Departamento Comedores Universitarios, de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Que la postulante Mariana Deolinda VELÁZQUEZ interpuso -en tiempo y forma- impugnación contra el Dictamen del Jurado, conforme lo establecido en el Acta Paritaria de Nivel Particular N° 2/15 ratificada por la Resolución N° 183/15 del Consejo Superior.

Que dicha aspirante se agravió por la actitud de la veedora del concurso Silvina DUNEL quien no cumplió su función de observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

Que también puntualizó que la veedora en todo momento y arbitrariamente se impuso en el concurso, partiendo del punto que fue ella quien realizó las preguntas escritas, es decir, que de antemano tenía el material preparado para el examen.

Que el propio jurado -sostuvo VELÁZQUEZ- afirmó no saber lo que iban a evaluar, por lo que se remitieron a la voluntad de la veedora.

Que solicitó además la postulante que se revea el tema del Concurso y la actitud del jurado y sobre todo de la Sra. Silvina DUNEL, quien en todo momento sobresalió en el concurso y efectuó las sumatorias de las puntuaciones finales.

Que la impugnante señaló que la veedora dio el resultado final opacando a las autoridades que representan el jurado.

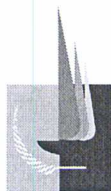
Que a fs. 358 se giraron las actuaciones de la Secretaría Legal y Técnica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 45/15.

Que en dicho Dictamen se señaló que del concurso sustanciado surgen algunos vicios o defectos en el procedimiento y manifiesta arbitrariedad en la evaluación de los postulantes.

Que, puntualizó el Órgano Consultivo, el Jurado no les solicitó a los postulantes los antecedentes que acrediten fehacientemente lo consignado en sus currículum vitae.

Que si bien el mencionado currículum vitae reviste el carácter de declaración jurada, el Artículo 5° inciso d), Anexo I, de la Resolución N° 126/09 del Consejo Superior, dispone que en el llamado a concurso deberá especificarse -entre otras cuestiones- el lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de antecedentes.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam

Corresponde Resolución N° 584/2015

Que muchos de los aspirantes -se puntualizó en el Dictamen- no adjuntaron sus antecedentes al momento de la inscripción pues la Resolución de Rector N° 430/15 no lo exigió.

Que el Jurado debió pedírseles a los postulantes para poder evaluarlos y otorgarles el puntaje que corresponda, sobre bases ciertas y con la máxima precisión; máxime, cuando el Reglamento otorga distintos puntajes según se trate de año completo o fracciones menores a un año y superiores a tres meses.

Que observó la Dirección de Asuntos Jurídicos que el aspirante que recibió mayor puntaje -GIACINTI- no acompañó la documentación respaldatoria de la mayoría de sus antecedentes laborales.

Que el orden de mérito que luce a fs. 347/348 no está firmado por el Jurado.

Que dicho Jurado sólo firmó las planillas de evaluación individuales de Federico GIACINTI (fs. 349/350), Fabricio Ariel LÓPEZ (fs. 351/352) y Mariana Deolinda VELÁZQUEZ (fs. 353/354).

Que el puntaje de los aspirantes antes mencionados está mal calculado y no se ajusta a lo establecido en la Resolución N° 126/09 del Consejo Superior.

Que el citado Órgano Consultivo ha reiterado en numerosos Dictámenes que la tarea de evaluación en un concurso está reservada al Jurado.

Que sin perjuicio de ello, corresponde señalar que la prueba escrita del aspirante Federico GIACINTI (fs. 360/361) fue evaluada con el puntaje máximo -10 (diez)- cuando éste respondió en forma parcialmente correcta varias de las consignas (ver las respuestas 10, 3 y 1).

Que en el Expediente no hay actas ni constancias de la realización de la entrevista personal ni de las preguntas o temas que se abordaron, ni del puntaje que se le asignó a cada uno de los tres aspirantes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos entendió que todo lo puntualizado da cuenta de manifiesta arbitrariedad y de vicios insubsanables en el procedimiento que implican necesariamente la nulidad del concurso sustanciado y que por lo tanto, tornan estéril pedir ampliación de Dictamen al Jurado.

Que el Secretario Legal y Técnico a fs. 409 acordó con lo dictaminado.

Que de acuerdo al Artículo 94° del Estatuto de esta Universidad y el Artículo 19° inciso c), Anexo I de la Resolución N° 126/09 del Consejo Superior, es atribución del Rector resolver este tipo de cuestiones.

POR ELLO:

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por interpuesta en tiempo y forma la impugnación presentada por la aspirante Mariana Deolinda VELÁZQUEZ contra el Dictamen del Jurado, en el



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

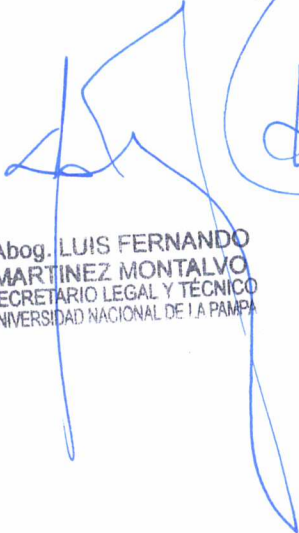
30 años de participación estudiantil
en el gobierno universitario
de la UNLPam

Corresponde Resolución N° **584/2015**

marco de lo estipulado en el Acta Paritaria de Nivel Particular N° 2/15 aprobada por Resolución N° 183/15 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto el presente concurso por arbitrariedad manifiesta y vicios en el procedimiento, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° inciso c), Anexo I de la Resolución N° 126/09 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Notifíquese a la Secretaría de Bienestar Universitario y, por su intermedio, a los aspirantes Mariana Deolinda VELÁZQUEZ, Federico GIACINTI y Fabricio Ariel LÓPEZ. Publíquese en la página Web de la Universidad. Cumplido, archívese.-


Abog. LUIS FERNANDO
MARTINEZ MONTALVO
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA


CPN RAMIRO ADRIAN RODRIGUEZ
SECRETARIO ECONOMICO
ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA


C.P.N. Sergio Aldo BAUDINO
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA